



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
 TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA
 DEMANDANTE: VICTOR JOAQUIN GUERRA LOPEZ.
 DEMANDADA: ARMANDO MENDOZA ARAGON.
 AGROCESAR LTDA.
 YAREDITH SANTANA.
 FRANCISCO JAVIER GOMEZ ROJAS.
 MARTIN EDUARDO GOMEZ ROJAS.
 LUIS RAUL GOMEZ ROJAS.
 COALDUPAR LTDA.
 SUPREAGRO LTDA.
 DELAGRO CARIBE LTDA.
 OMAR HOYOS BATISTA.
 TITO PUMAREJO HASBUM.
 CARLOS JAIME VALLE CUELLO.
 ARMANDO MENDOZA ARAGON.
 PERSONAS INDETERMINADAS.
 RADICADO: 20001-31-03-003-2015-00173-00.-
 FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023

Teniendo en cuenta el pase al despacho y revisado el expediente, observa esta agencia judicial que mediante auto del 14 de octubre del 2016, se reconoció a los sucesores procesales del señor CARLOS JAIME VALLE CUELLO y en ese mismo proveído se ordeno emplazar a los Herederos indeterminados del causante, sin embargo, al revisar el expediente digital de manera minuciosa no se observa el edicto emplazatorio, mucho menos se evidencia la pagina del diario donde aparezca la publicación, ni la constancia autenticada del director de la emisora de la publicación del edicto.

Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordenará cumplir la orden dada en el auto del 14 de octubre del 2016 y se dará estricto cumplimiento a lo regulado por el numeral 7 del art. 407 del C.P.C.

Si bien, conforme al art. 407 numeral 7 del C.P.C., se debería fijar el edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, pero tenido en cuenta la situación actual del

país y el mundo con razón a la pandemia por COVID 19, resultaría inocuo y deficiente la publicación del edicto en la secretaria del Juzgado, si lo que se pretende es la debida integración del contradictorio.

En consecuencia, y conforme a lo regulado por el art. 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil que tratan sobre la interpretación de las normas procesales, vacíos y deficiencia del código respectivamente, en busca de dar aplicación a los principios procesales, con el fin de cumplir las garantías constitucionales al debido proceso, derecho a la defensa e igualdad de partes, se ordenara fijar el edicto emplazatorio en el micrositio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar de la Pagina de la Rama Judicial y además la publicación del mismo en un diario de alta circulación en la localidad (El Pilón) y en una radiodifusora de conformidad a los lineamientos del art. 407 numeral 7 del C.P.C.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar el edicto emplazatorio de los Herederos Indeterminados del señor CARLOS JAIME VALLE CUELLOS en:

- El micrositio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar – en la pagina de la Rama Judicial.
- Un diario de alta circulación en la localidad (el pilón).
- Una Radiodifusora de la localidad.

SEGUNDO: Vencido el termino legal conferido para el emplazamiento, devuélvase el expediente al despacho para continuar con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.037 Hoy 28 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria